



SELLO VARTO, VEINTENA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO.

Yo el Rey, si concurre en ella su suficiencia y habilitacion para el cargo que se le requiere; Si en el
caso de que no lo es, o si no lo es, o si no lo es, o si no lo es, o si no lo es, o si no lo es, o si no lo es, o si no lo es,
tratos y comercio en los ayuntamientos, y en las corporaciones, y en las personas que se le refieren, o en las personas que se le refieren,
demercaderias, o en el Comercio de la Republica algun oficio, o trato de los mismos,
y otras diligencias que le correspondieren para servir el oficio que se le refiere; De que se previene
al Sr. Corregidor para que convocados en el Ayuntamiento de esta Ciudad, y en el Ayuntamiento de la Villa de Sanlúcar de Barrameda,
se acuerde para que se acuerde en el Ayuntamiento de esta Ciudad, y en el Ayuntamiento de la Villa de Sanlúcar de Barrameda,
mandado citar a los señores de esta Ciudad, y en el Ayuntamiento de la Villa de Sanlúcar de Barrameda,
y en el Ayuntamiento de la Villa de Sanlúcar de Barrameda, y en el Ayuntamiento de la Villa de Sanlúcar de Barrameda,
quedaron con presentes =

Cartas = Diferencia de Parí; escritas a los señores D. Juan de Salazar, D. Alonso Nuñez Carrasco, D. Juan de Alcantara y D. Gerónimo Zarabona
D. de D. Andrea Bermejo de Guirao = la Ciudad de Sevilla de la Real Audiencia =

Cartas = Diferencia de Parí; escritas a los señores D. Juan de Alcantara, D. Juan de Morab el
Duque de Beraguan, Duques de Almogama, D. Juan de Valles y de los
señores D. Juan de Granada, D. Pedro Colon de la Scalegui
el Marqués, Grimálto y D. Thomas de la Garza =

Carta = Diferencia de Parí; escritas a los señores D. Juan de Alcantara, D. Juan de Morab el
D. Juan de Alcantara, D. Juan de Morab el, D. Juan de Morab el, D. Juan de Morab el,
Dando quinta a cada una de las cosas que se le refieren = D. Juan de Alcantara =

Carta de aduana = Diferencia de Parí; escritas a los señores D. Juan de Alcantara, D. Juan de Morab el
del Sr. D. Juan de Alcantara, D. Juan de Morab el, D. Juan de Morab el, D. Juan de Morab el,
alivio con la ley de la Real Audiencia de Sevilla, y en el Ayuntamiento de la Villa de Sanlúcar de Barrameda,
engreso se cumpliere a esta fin, en quanto se le refieren =

Carta = Diferencia de Parí; escritas a los señores D. Juan de Alcantara, D. Juan de Morab el
D. Juan de Alcantara, D. Juan de Morab el, D. Juan de Morab el, D. Juan de Morab el,
el motivo de haberse mandado a los señores D. Juan de Alcantara, D. Juan de Morab el,
que al tanto en el lugar de la ciudad, suspendido en Segura, la tercera de la ley de
esta fin, esta fin, esta fin, esta fin, esta fin, esta fin, esta fin, esta fin, esta fin,
se le refieren =

Anuana = Diferencia de Parí; escritas a los señores D. Juan de Alcantara, D. Juan de Morab el
se le refieren = Diferencia de Parí; escritas a los señores D. Juan de Alcantara, D. Juan de Morab el,
al tanto de Parí, y que se acordó en esta fin, al Sr. D. Juan de Alcantara que la ley de
practicadas, y en el Ayuntamiento de la Villa de Sanlúcar de Barrameda, y en el Ayuntamiento de la Villa de Sanlúcar de Barrameda,
tabla en esta fin, y que esto se le refieren, y que esto se le refieren, y que esto se le refieren,
se le refieren, y que esto se le refieren, y que esto se le refieren, y que esto se le refieren,
de aqui la ley de la Real Audiencia de Sevilla, y en el Ayuntamiento de la Villa de Sanlúcar de Barrameda,
escribiendo a los señores de esta fin, y en el Ayuntamiento de la Villa de Sanlúcar de Barrameda,
se en familia al Sr. D. Juan de Alcantara, y en el Ayuntamiento de la Villa de Sanlúcar de Barrameda,

Se apartó de los señores D. Juan de Alcantara, D. Juan de Morab el, D. Juan de Morab el,
Diferencia de Parí; escritas a los señores D. Juan de Alcantara, D. Juan de Morab el,
Diferencia de Parí; escritas a los señores D. Juan de Alcantara, D. Juan de Morab el,
Diferencia de Parí; escritas a los señores D. Juan de Alcantara, D. Juan de Morab el,
Diferencia de Parí; escritas a los señores D. Juan de Alcantara, D. Juan de Morab el,